

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN
SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA SIETE DE
MARZO DE DOS MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiolea Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, mediante el cual, se autorizó al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, para que practicara con carácter de extraordinaria, una Visita al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, realizando la revisión respectiva en cuanto a su fondo y forma, de cinco procesos que fueran elegidos de manera aleatoria de los del índice de aquél Tribunal, así como los libros o legajos que a su consideración debieran ser revisados. Con lo que se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno para que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de cuatro de marzo de dos mil trece, mediante el cual se autorizó al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, para que practicara con carácter de extraordinaria, una Visita al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, realizando la revisión respectiva en cuanto a su fondo y forma, de cinco procesos que fueran elegidos de manera aleatoria de los del índice de aquél Tribunal, así como los libros o legajos que a su consideración debieran ser revisados. Comuníquese y cúmplase.

3.- Oficio del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado, que de conformidad con lo ordenado por acuerdo de fecha cuatro de

marzo del presente año, se realizó visita extraordinaria al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla. Remitiendo igualmente, el acta de visita respectiva, con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Se agradece al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de la visita extraordinaria practicada al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla.

4.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, para que continúe conociendo del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de *****, como probable responsable del delito de *****, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial eventual-potencial, sin que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo.

Cabe destacar, que de la evaluación criminológica se desprende que el referido inculcado es una persona agresiva, que presenta correctivos disciplinarios, renuente ante las normas y figuras de autoridad, forma parte de un grupo que extorsiona a los internos de nuevo ingreso, sobre todo los que vienen de la ciudad de México, pidiendo de dos mil quinientos a cinco mil pesos, por lo que los internos han mostrado molestia y de continuar esta situación se podría generar un motín; razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, registrándose bajo el número *****, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número *****, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó, que está pendiente de desahogar diversas probanzas aportadas para la defensa del encausado, encontrándose la misma en período de instrucción; informando además que dentro del referido proceso no existe juicio de amparo alguno en que se hubiere decretado la suspensión del acto reclamado. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de *****, como probable responsable del delito de robo calificado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea

competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- *En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.*

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, que se sigue en contra de ***** , como probable responsable del delito de *****; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refiriendo acompañar a su solicitud lo siguiente:

a).- Estudios Clínico Criminológicos que les fueron practicados a los procesados de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tlatlauquitepec, Puebla;

b).- La opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- El auto de formal prisión;

d) La boleta de detención y el análisis de las condiciones de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social de Tlatlauquitepec y de Tepexi de Rodríguez, realizados por el Secretario de Seguridad Pública.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que está pendiente de desahogar diversas probanzas dentro del proceso instruido al inculpado *****.

No hay duda de que ese estadío procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, el procesado debe permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que el procesado se sustrae de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva del quejoso, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prorrogación de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente pueda ser sentenciado.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de ***** en el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cuatro elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad del procesado.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial eventual-potencial, sin que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo.

Cabe destacar, que de la evaluación criminológica se desprende que el referido inculcado es una persona agresiva, que presenta correctivos disciplinarios, renuente ante las normas y figuras de autoridad, forma parte de un grupo que extorsiona a los internos de nuevo ingreso, sobre todo los que vienen de la ciudad de México, pidiendo de dos mil quinientos a cinco mil pesos, por lo que los internos han mostrado molestia y de continuar esta situación se podría generar un motín; razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al

interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, Puebla.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

“Sujeto de extracción social suburbana, procedente de familia primaria donde no introyectó normas y valores sociales diversos, y particulares que no inculcan límites, desarrollando patrones de conducta parasocial de manera inmoderada.

De los reportes emitidos por parte del Centro que lo alberga, se desprende que forma parte de un grupo contaminante que, altera el orden en el resto de la población penitenciaria. Actualmente se encuentra aislado de la población para preservar y salvaguardar su integridad física. Registra dos reportes de conducta, uno del diecisiete de enero de dos mil doce por reñir con otro interno y el último del treinta de mayo del presente año por extorsionar y amenazar tanto a internos, como a personal de seguridad y a la Directora del Centro.

Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal; Índice de Estado Peligroso: Medio-Máximo; Nocividad Delincuencial: Eventual-Potencial y Adaptabilidad Social: Baja.

Debido a lo anterior y considerando su capacidad para desplegar conductas agresivas en espacio controlado, las condiciones de infraestructura del Centro que lo alberga y considerando además el riesgo implícito a la sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Conclusión:

*Con base en las valoraciones realizadas al procesado ***** , se advierte que se trata de una persona con Trastorno Antisocial de la Personalidad, emocionalmente inestable, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos; es egocéntrico, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano, demandante, chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales,, con un Índice de Estado Peligroso Medio-Máximo; además de que forma parte de un grupo que extorsiona a los internos, y de continuar con esa actitud podrían generar un motín, lo que representa un riesgo para el Centro Penitenciario, así como para la seguridad y el orden públicos; en virtud de lo anterior resulta necesario su traslado a un Centro Penitenciario que cuente con la infraestructura y personal técnico y de seguridad idóneos”.*

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que ***** , cuenta con un índice de peligrosidad medio-máximo, pero con una nocividad delictiva eventual-potencial, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de emocionalmente inestables, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos, es egocéntrico, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano, demandante, chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, además de que forma parte de un grupo que extorsiona a los internos, y de continuar con esa actitud podrían generar un motín.

Así, la peligrosidad del procesado ***** , también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes, al procesado de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte por cuanto hace a la exploración de su Personalidad, que es inmadura, inestable emocionalmente, con conductas para y antisociales, con habilidad para interactuar con grupos criminógenos, egocéntrico, oportunista, utilitario, agresivo, indiferente afectivo, manipulador, mitómano,

demandante, chantajista, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales, su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número tres mil trescientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción del procesado ***** , se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Seguridad y Custodia, se desprende, en lo que interesa, que a los demás internos los amenaza pidiéndoles dinero y para realizar extorsiones utiliza desarmadores y puntas, llevando a los internos de nuevo ingreso a los baños para que los Oficiales de Seguridad no se den cuenta, pero de manera discreta los internos indican que estos acontecimientos se han venido suscitando en el interior, lo que aunado a que ese Centro de Reinserción Social no cuenta con la seguridad e infraestructura necesaria para albergar a este tipo de internos, como se verá más adelante, hace necesario que sea trasladado a un Centro Penitenciario que cuente con las medidas de seguridad idóneas para su reclusión.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** , no acata las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encuentra actualmente recluso, intentando formar grupos contaminantes, generando conductas antisociales, con falta de atención a los límites, agresivo, hostil, dominante y desafiante, todo lo cual pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio tres mil trescientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, no permite la adecuada separación de internos, por lo que dicha institución carece de personal Administrativo, Técnico y de Seguridad y Custodia, capacitado y suficiente para proporcionar a este tipo de internos el tratamiento institucional para su reinserción social, de igual manera es necesario destacar que el Centro Penitenciario de Xicotepec de Juárez, no cuenta con área específica para personas de alta capacidad criminal.

Y por último, el cuarto elemento se desprende de que, como en otro lugar se dijo, el Juez Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, que está pendiente de desahogar diversas probanzas aportadas para la defensa del encausado, encontrándose la misma en período de instrucción, lo que constituye un elemento más que robustece la peligrosidad del procesado y la necesidad de su traslado a un Centro de Reinserción Social que cuente con las condiciones necesarias para albergarlo, dadas las condiciones particulares del procesado, previamente descritas y adicionalmente, tomando en consideración las desventajas que presenta el Centro Penitenciario de Xicotepec de Juárez.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de ***** , en la sede del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, se vería afectada, al tomar en consideración que se le imputa la comisión del delito de robo calificado y que al estar pendiente de desahogar diversas probanzas aportadas para la defensa del encausado, debe permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso, la prisión preventiva se tornaría un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, y por ello, que el procesado sea trasladado al Centro de Reinserción del mismo Distrito Judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: "PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO".

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, para que conozca del proceso ***** , que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de ***** , como probable responsable del delito de ***** , con el objeto de que dicho inculpado se encuentre en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: "TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS".

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número ***** , que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de ***** , como probable responsable del delito de ***** .

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos.

5.- Informe del ***** , en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente a las labores efectuadas durante el mes de febrero de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en la fracción XLIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunicar al maestro ***** , en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, que este Cuerpo Colegiado quedó debidamente enterado del informe correspondiente a las labores realizadas por esa unidad durante el mes de febrero de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

6.- Escrito del ***** , mediante el cual solicita se admita su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del cuatro de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la renuncia del ***** , al cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del cuatro de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

7.- Ante la admisión de la renuncia del ***** , al cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder

Judicial del Estado, se propone a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, sea designado como Jefe de dicha Unidad, al ***** , por tiempo indeterminado, a partir del cuatro de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al ***** , Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, por tiempo indeterminado, a partir del cuatro de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

8.- Informe del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, respecto de la Visita practicada a la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, el día uno de marzo de dos mil trece, comprendida del quince de marzo de dos mil doce, al uno de marzo de dos mil trece.

En consecuencia, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XLIV y 161 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se agradece al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visita practicada a la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, el día uno de marzo de dos mil trece; ordenándose instruir procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, en contra de la Licenciada ***** , en su carácter de Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena el cambio de adscripción de la Licenciada ***** , por ser necesario para el mejor servicio de la Administración de Justicia, al área que a criterio de la Presidencia del Tribunal resulte necesario.

9.- Propuesta del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre a la Licenciada ***** , Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, de manera interina y por el término de seis meses, con efectos a partir del día once de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la Licenciada ***** , Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, de manera interina y por el término de seis meses, con efectos partir del once de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

10.- Escrito del Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por medio del cual solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece. Con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia sin goce de sueldo, al Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

11.- Escrito del Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por medio del cual solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece. Con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le

concede licencia sin goce de sueldo, al Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

12.- Oficio de la Doctora ***** , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual propone se nombre a la Doctora ***** , como Médico Legista interina adscrita a ese Servicio Médico, por el lapso comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en virtud del vencimiento del contrato del Doctor ***** . Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra a la Doctora ***** , Médico Legista interina, por el lapso comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en virtud del vencimiento del contrato del Doctor *****+. Comuníquese y cúmplase.

13.- Oficio de la Doctora ***** , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual propone se nombre al Doctor ***** , como Médico Legista interino adscrito a ese Servicio Médico, por el lapso comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece, en virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida al Doctor ***** . Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al ***** , Médico Legista interino, por el lapso comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece, en virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida al Doctor ***** . Comuníquese y cúmplase.

14.- Oficio del Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla, mediante el cual solicita a este Cuerpo Colegiado su aprobación para decretar el inicio de funciones del Juzgado Municipal de esa localidad, a partir de esta fecha. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO PRIMERO.- Tomando en consideración que este Cuerpo Colegiado aprobó la creación del Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, que en sesión de fecha dos de agosto de dos mil doce, nombró al Licenciado Felipe César Sorcia Almaraz, como Juez Municipal de esa localidad y que el Ayuntamiento de Zapotitlán, ha solicitado la aprobación para el inicio de funciones del mismo; por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena que el Juzgado Municipal en Materia Civil y Penal de Zapotitlán, Puebla, inicie funciones a partir de esta fecha.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades Judiciales de la Federación, con sede en esta Ciudad Capital, al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública, así como al Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla, y Jueces de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.

Con relación al inicio de funciones del Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla y a fin de determinar los asuntos que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán ser sometidos a la jurisdicción de ese Juzgado, a partir de esta fecha, el Tribunal Pleno acordó:

ACUERDO.- Atendiendo a que este Cuerpo Colegiado, ha ordenado el inicio de funciones del Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, a partir de esta fecha, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción I, 52, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Los asuntos que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado corresponda conocer al Juzgado Municipal en Materia Civil y Penal del Municipio

de Zapotitlán, Puebla, deberán ser sometidos a la jurisdicción de dicho Juzgado, a partir de esta fecha.

SEGUNDO.- Los Juzgados de Primera Instancia del Distrito judicial de Tehuacán, Puebla, continuarán con el conocimiento de los asuntos civiles, familiares, penales y mercantiles, así como con la instrucción y resolución de los procesos, que se encuentren radicados en ese Juzgado, hasta su total terminación, inclusive la ejecución de la resolución respectiva, en los primeros que se mencionan, aún cuando sean competencia del Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla.

TERCERO.- Los Juzgados del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en Materia Civil, conservarán la competencia de Tribunal de Primera Instancia para conocer de todos los asuntos de orden civil, familiar y mercantil, que por razón de territorio y cuantía les corresponda de conformidad con la leyes aplicables, con excepción de aquellos cuya competencia pertenezca al Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, constituyéndose para éstos, como Tribunal de Segunda Instancia, atendiendo a lo que dispone el artículo 39, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha.

CUARTO.- Por cuanto hace a los Juzgados del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en Materia Penal, debe decirse que el diecisiete de junio de dos mil once se publicó el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo que en su artículo Tercero Transitorio se estableció que la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el decreto en cita, relativas a la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia en Materia Penal, estaría sujeta a las regiones judiciales y plazos señalados en el artículo Segundo Transitorio.

De la misma manera, se estableció que hasta en tanto no se actualizaran dichos plazos, continuaría en vigor, en las regiones judiciales, el procedimiento penal establecido en el Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, publicado en el Periódico Oficial el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de igual forma se entenderían vigentes las disposiciones reformadas por dicho decreto en la graduación precisada, relativas a la existencia y funcionamiento de los Jueces en materia Penal.

Asimismo el catorce de septiembre de dos mil doce se publicó el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo que igualmente en su artículo Tercero Transitorio se estableció que los Jueces Municipales no tendrán competencia para conocer de la materia penal cuando entre en vigor el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de dos mil once. En tanto entre en vigor el presente Decreto, continuarán conociendo de la materia Penal los Juzgados Municipales y mixtos.

Por lo tanto, los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, conservarán la competencia de Tribunales de Primera Instancia para procesar de todos los delitos comunes o delitos oficiales que por razón de territorio les correspondan, que no sean competencia de otras autoridades, con excepción de los delitos a que se refiere la fracción X del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, (hasta antes de la reforma acaecida por decreto de diecisiete de junio de dos mil once), que deba conocer el Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, constituyéndose para éste, aquellos como Tribunales inmediatos superiores para los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta Entidad Federativa, a partir de esta fecha, hasta en tanto no se actualice el plazo previsto en el artículo Segundo Transitorio ya citado (diecisiete de septiembre de dos mil catorce), para la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia en Materia Penal de la Región Judicial Sur-Oriente, misma que abarca los Distritos Judiciales de Tehuacán, Tecamachalco y Tepexi, con sede en el primero.

QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades Judiciales de la Federación con sede en esta ciudad capital, al Secretario General de Gobierno del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia; Procurador General de Justicia del Estado; Servicios

Legales y Defensoría Pública y Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

Respecto del manejo y control de los depósitos que recibirá el Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, con motivo del trámite de los asuntos que serán sometidos a su jurisdicción, rendición de informes estadísticos y comunicación de resoluciones penales, el Tribunal Pleno, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2426 del Código Civil, 453 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad Federativa, y 357 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, determinó:

ACUERDO PRIMERO.- Se ordena que todos los depósitos en dinero que por cualquier concepto reciba el Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, relacionados con asuntos de carácter civil y penal, deberán realizarse por conducto de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, órganos que consignarán las cantidades que correspondan a la Dirección General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, bajo los lineamientos que para tal efecto se tengan establecidos.

SEGUNDO.- El Juzgado Municipal en Materia Civil y Penal de Zapotitlán, Puebla, cada mes deberá rendir la información estadística correspondiente al Departamento de Control y Evaluación de Proyectos de este Tribunal.

TERCERO.- El Juzgado Municipal de Zapotitlán, Puebla, deberá comunicar los inicios de procesos, resoluciones de término y resoluciones definitivas dictadas dentro de las causas penales, a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, órgano que, a su vez, remitirá dichas comunicaciones al Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando lo estime oportuno.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Coordinación General y al Director General de la Comisión Administrativa, ambas de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Ciudadanos Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a la Contraloría Interna y al Departamento de Control y Evaluación de Proyectos de este Tribunal, para los efectos procedentes. Cúmplase.

15.- Escritos de los Licenciados José Luis Ordóñez Prado, Elba Rivera Trejo, Juan Rivera Trejo, Josefina Patricia Jiménez Maceda, José Ramón Campillo Díaz, Luis Antonio Arroyo Loeza, Juan Eleazar Pacheco González, Leonardo Martínez Carrera, María Eva López Solís, María Esther Cerezo Parra, Yazmín Elia Corona Domínguez, Marco Antonio De la Luz López, Maricela Reyes Ruiz, Belinda del Carmen Díaz Aguilar, Sandra Martínez González, Gloria Marina Bueno Sánchez, Abelardo Jiménez Gámez, Esmeralda Alejandra Muñoz Romero, Assael Garibay Vázquez, Emmanuel Cervantes Flores, Sandra Castro Rosas, Viridiana Soto Cobo, Juan Carlos Cuautle Tlachi, Francisco Javier Taboada Pérez, Edith Honorato Soledad, Marisol Alvarado Flores, Marlem Báez López, Ángel Alonso Reyes, Erika Tzapotl Guerrero, María Cristina Jiménez Azcatl, Dalia Niño Bravo, Sergio Sarmiento Ortega, Luis Maccise Hidalgo, Ana Victoria Carrera Baltazar, Julio Flores Vázquez, Mauricio Aguilar Ortiz, Talia Ortega Castelán, Martín Eleazar Huerta Palma, Eduardo Lima Estrada, Miguel Ángel González Núñez, Ignacio Torres Castillo y Marino Planas Quinto, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho, Abogados, Notarios y Actuarios, Abogado y Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados José Luis Ordóñez Prado, Elba Rivera Trejo, Juan Rivera Trejo, Josefina Patricia Jiménez Maceda, José Ramón Campillo Díaz, Luis Antonio Arroyo Loeza, Juan Eleazar Pacheco González, Leonardo Martínez Carrera, María Eva López Solís, María Esther Cerezo Parra, Yazmín Elia Corona Domínguez, Marco Antonio De la Luz López, Maricela Reyes Ruiz, Belinda del Carmen Díaz Aguilar, Sandra Martínez González, Gloria Marina Bueno Sánchez, Abelardo Jiménez Gámez, Esmeralda Alejandra Muñoz Romero, Assael Garibay Vázquez, Emmanuel Cervantes Flores, Sandra Castro Rosas, Viridiana Soto Cobo, Juan Carlos Cuautle Tlachi, Francisco Javier Taboada Pérez, Edith Honorato Soledad, Marisol Alvarado Flores, Marlem Báez López, Ángel Alonso Reyes, Erika

Tzapotl Guerrero, María Cristina Jiménez Azcatl, Dalia Niño Bravo, Sergio Sarmiento Ortega, Luis Maccise Hidalgo, Ana Victoria Carrera Baltazar, Julio Flores Vázquez, Mauricio Aguilar Ortiz, Talia Ortega Castelán, Martín Eleazar Huerta Palma, Eduardo Lima Estrada, Miguel Ángel González Núñez, Ignacio Torres Castillo y Marino Planas Quinto, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho, Abogados, Notarios y Actuarios, Abogado y Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, respectivamente y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los cursantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) El Magistrado David López Muñoz, en uso de la palabra manifestó que el interés superior de este Tribunal lo obligaba a formular la intervención que en uso de la palabra realizaba, señalando que como era del conocimiento de los Señores Magistrados que integran este Cuerpo Colegiado, aunque para los recién llegados resultaría probablemente novedoso, refiriendo que durante la administración pasada de este Tribunal, se defendió lo que se considera propiedad del Tribunal; agregando que al respecto, el terreno donde actualmente se encuentra el Hospital General de Cholula, había sido defendido ya que el terreno en mención correspondía a parte de un proyecto donde ahí se contemplaba la creación del estacionamiento de Ciudad Judicial Siglo XXI, desde entonces se tomo conocimiento de que las instalaciones con que actualmente se cuentan forman parte tan sólo de la primera parte del proyecto, siendo que hoy en la mañana se había enterado, continuó, que el terreno donde se albergaría la segunda parte del proyecto, se había abierto para ser utilizado como estacionamiento, lo delicado del punto, radicaba en que existía un acuerdo de Pleno en el que se determinó cerrar dicho terreno; ello debido a que si no se oponen a que se utilice como estacionamiento, y se tolera que se utilice con tal fin, con posterioridad ya sería difícil recuperarlo para concluir la segunda parte de Ciudad Judicial, donde se albergaría precisamente la Presidencia del Tribunal.

Asimismo, continuó, había ganado la partida el Municipio de San Andrés Cholula respecto del terreno que se encuentra del otro lado del puente de Ciudad Judicial, donde se encuentra en construcción su Hospital General, no obstante ello, apuntó, en su momento lo comentó con el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, señalándole que desde la constitución del Fideicomiso de la Reserva Territorial Atlixcáyotl, se había destinado para equipamiento de Ciudad Judicial Siglo XXI, Titular que replicó, que como parte de su Plan Estatal de Desarrollo, se contemplaba apoyar a los Municipios de Cholula y no se les había apoyado hasta ese momento, por ello que era apremiante la construcción de dicho Hospital; no obstante le fue referido al Señor Gobernador, que lo que requería el Tribunal era un estacionamiento, mismo que no sólo utilizaría personal que trabaja para él, sino además, los usuarios que requieren el servicio e incluso, servidores públicos del Poder Judicial Federal; comunicándose en ese momento con el Secretario de Salud, instruyéndole que se construirían trescientos espacios para estacionamiento.

Ante ello, de ahí lo delicado de que se haya abierto el terreno como estacionamiento, reiterando que si por acuerdo de Pleno se había determinado que ese terreno se cerrara y no se permitiera su uso como estacionamiento, debía existir igualmente un acuerdo de Pleno para ordenar se abriera el mismo para dicho servicio, lo cual no había sucedido; además, tenía conocimiento de que incluso el Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, había tenido comunicaciones con subalternos del Secretario de Salud, quienes le habían informado que probablemente adicional a los trescientos espacios, probablemente se destinarían ciento cincuenta más; puntualizando que el problema radicaba en quién había dado la orden de abrir el estacionamiento sin la autorización del Pleno del Tribunal.

Solicitó que la Secretaría analizara en qué sesión de Pleno se estableció que estando contemplado en dicho espacio la segunda parte de Ciudad Judicial, no se permitiera que se utilizara como estacionamiento, ya que si se tolera que se utilice para tal fin, insistió, más adelante sería complicado que se desocupara para concluir el proyecto integral de Ciudad Judicial Siglo XXI, pues podría considerarse como un derecho adquirido por los usuarios; por

lo que pediría además de que debía ser determinación del Tribunal Pleno, al haber sido así ordenado en su momento por dicho Órgano Colegiado.

Por todo lo anterior, solicitó que el Tribunal Pleno tomara una posición al respecto, porque de lo contrario con posterioridad sería muy complicado mover a toda la gente que se estaciona en dicho lugar, sobre lo cual, consideró, seguramente no se había reflexionado al tomarse la decisión de abrir dicho espacio como estacionamiento.

El Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, con la venia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expresó a los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado que en efecto la Junta de Administración había formulado la propuesta, agregando que, se desconocía que existiera un acuerdo del Tribunal Pleno en el que se determinara que ese terreno debía mantenerse cerrado, ante lo cual, externó una comedida disculpa, señalando que sin duda, podría remediarse, dándose la instrucción de que dicho estacionamiento se cierre; apuntó además, que se habían tomado otras medidas adicionales, como la de sacar a los lava coches, pues incluso existían policías uniformados lavando vehículos, refiriendo en este aspecto, que en ulterior sesión, se presentaría una propuesta formal a los Señores Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, para el efecto de que se encargue a una persona esta tarea, con lo cual incluso se generarán ingresos para el Poder Judicial; lo cual comentaba, debido a que tenía conocimiento de que algunos de los lava coches pasaban parte de sus ingresos a determinada persona.

En ese entendido, continuó, había entablado comunicación con el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, a quien le expresó el caos vial que imperaba en la zona en que se encuentran las instalaciones de Ciudad Judicial Siglo XXI, quien a su vez externó la intención de poner orden en ese sentido, mediante un oficio que aún no se le envía solicitándole el apoyo; y la intención de abrir el estacionamiento en mención fue como una válvula de escape ante la problemática del caos vial existente.

Existiendo además una plática pendiente precisamente con el Secretario de Salud, para conocer qué es lo que se podrá recuperar o se le concederá al Tribunal a cambio del espacio que ha sido utilizado para construir el Hospital General mencionado, agregando, que en ese sentido existen otros terrenos que forman igualmente parte del Fideicomiso de la Reserva Territorial Atlixcáyotl que podrían ser alternativas para dar salida a la apremiante necesidad de prestar el servicio de estacionamiento; reiterando no haber tenido conocimiento de la existencia del acuerdo de Pleno en que se había ordenado cerrar dicho estacionamiento, reiterando su disculpa a este Cuerpo Colegiado por ello.

Además, señaló, que la gestión que había que realizar ante el Secretario de Salud, con quien, apuntó, existe buena relación institucional, ya se había comentado con el Señor Presidente; adicionalmente, informó, se había tomado la determinación de remover un puesto de libros que existía, puntualizando sobre el mal aspecto que daba el que existieran esos puestos a manera de negocio informal y precisamente se ha estado impidiendo que exista cualquier tipo de vendedores ambulantes, lo cual sin lugar a duda ya había sido advertido por los Señores Magistrados, todo lo cual era desde luego en beneficio del Tribunal.

Así, señaló que si el Tribunal Pleno tenía a bien ratificar aquél acuerdo que refirió el Magistrado que lo precedió en el uso de la voz, sin duda la solución sería simplemente dar la indicación de cerrar nuevamente el estacionamiento, reiterando que desconocía la existencia de tal acuerdo y por tanto reiteró igualmente la disculpa a este Órgano Colegiado; lo cual sin duda será independiente de que se seguirán realizando las gestiones ante el Secretario de Salud, con quien se han tenido pláticas a fin de prever una situación de caos vial ante el inminente inicio de funciones del Hospital General, lo cual al parecer será en agosto del presente año.

El Magistrado David López Muñoz, manifestó al respecto que el Secretario de Salud, en su momento había acudido de manera personal a la Presidencia de este Tribunal, siendo testigo de cómo directamente el Gobernador del Estado lo había instruido en los términos referidos, ante lo cual se supuso que se daría solución a lo solicitado, concediendo los trescientos espacios de estacionamiento, con opción a cuatrocientos espacios, reiterando que

si se toleraba el uso de aquél otro espacio como estacionamiento, después resultaría muy complicado cerrarlo; señalando que además quien llevaría la carga de solucionar el caos vial sería el Poder Judicial del Estado, siendo que no sólo trabajadores del mismo son quienes hacen uso de dicho estacionamiento, sino también funcionarios del Poder Judicial de la Federación y abogados postulantes.

El Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, manifestó que desde luego no se pretendía que existiera algún sistema de pensiones para que se pudiera de alguna forma considerar que existía algún derecho adquirido y que por supuesto, en el momento en que exista algún proyecto formal, que permita se construya la segunda etapa de Ciudad Judicial, no habrá impedimento para ello, pero que sin duda dicho proyecto costaría una cantidad considerable de recursos financieros, proyecto que seguramente y sin duda se había hecho ya desde tiempo atrás.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que sin duda, como bien lo había referido el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, había sido motivado por el caos vial que existe, y había sido considerado un paliativo para solucionar la situación caótica que existe en las inmediaciones de Ciudad Judicial Siglo XXI, agregando en ese aspecto, que si bien podía advertirse la existencia de un terreno frente a las instalaciones de Ciudad Judicial, lo único que en realidad existía, eran buenas intenciones, ya que lo único que había era basura de ese lado.

El Magistrado Elier Martínez Ayuso, manifestó estar de acuerdo con el Magistrado David López Muñoz, señalando que si se permitía nuevamente que se estacionaran en el terreno en mención, posteriormente, costaría mucho trabajo lograr que quienes habitualmente lo utilicen como estacionamiento, lo desocupen, agregando que en aras de aligerar el caos vial imperante, no debía entregarse ese terreno.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la intervención expuesta, puntualizó que no se había entregado a nadie ni se entregaría dicho terreno.

A lo que el Magistrado Elier Martínez Ayuso replicó, que de permitírseles a los usuarios utilizar ese terreno como estacionamiento, se estaría permitiendo que se resuelva el problema de quien lo utilicen de tener un lugar para estacionar su vehículo, y que en su momento había costado bastante trabajo destinar el área para lo que fue proyectada; ante ello debía considerarse que en efecto aún no entraba en funciones el Hospital General, por lo que quien había generado en su momento el caos vial, era quien debía dar solución y no el Tribunal, considerando que el terreno debía permanecer cerrado y limpio, agregando tener conocimiento que incluso durante su uso como estacionamiento se habían generado accidentes y hasta robos; lo cual sin duda era consecuencia de utilizar un terreno como estacionamiento, que no tenía ese destino.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, en uso de la palabra, manifestó que el hecho de ser materia de análisis en el Pleno, constituiría o podría traer como consecuencia concederle efectos nugatorios respecto de un acuerdo previo, por lo que consideraba no era necesario someterlo a consideración de este Cuerpo Colegiado.

Finalmente, el Magistrado David López Muñoz, cuestionó sobre cuál sería la posición que adoptaría el Tribunal Pleno sobre el punto en mención.

A continuación el Magistrado Amador Coutiño Chavarría, manifestó que en una de las sesiones de Pleno al parecer del mes de diciembre de dos mil doce se había acordado realizar una solicitud dirigida al Poder Ejecutivo solicitando una mejoría salarial, solicitando se informara sobre el cumplimiento a dicho acuerdo y el seguimiento dado al mismo. Conste.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día

catorce de marzo de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.